



## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4457-2019

Fecha 28 de agosto de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Deseo solicitar información de esa institución relativa a: En algún caso: ¿Han aplicado la Ley de Procedimientos Administrativos a la Ejecución del Contrato de Obra Pública? ¿En qué aspectos han aplicado la Ley de Procedimientos Administrativos en la Ejecución del Contrato de Obra Pública? (Por ejemplo: plazos, prescripción, caducidad, silencio administrativo negativo o positivo, etc.) En los procesos sancionatorios, para contestar: ¿conceden el plazo de la LACAP o el plazo de la Ley de Procedimientos Administrativos? ¿Han aplicado la LPA al Supervisor de la Obra?". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 26 de agosto al 6 de septiembre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio



### Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura del departamento Legal, recibiendo un correo electrónico:

2.1) En algún caso: ¿Han aplicado la Ley de Procedimientos Administrativos a la Ejecución del Contrato de Obra Pública?

**R//.- Sí, la Institución ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la LPA en ejecución de Contrato de Obra Pública, de conformidad al Art. 163 LPA.**

2.2) ¿En qué aspectos han aplicado la Ley de Procedimientos Administrativos en la Ejecución del Contrato de Obra Pública? (Por ejemplo: plazos, prescripción, caducidad, silencio administrativo negativo o positivo, etc.)

**R//.- Se ha aplicado según lo establecido en la LPA para los procedimientos administrativos (nuevas etapas y plazos ampliados) y para el caso de respuesta a solicitudes, se han atendido conforme LPA. De conformidad al Art. 139 y siguientes de la LPA**

2.3) En los procesos sancionatorios, para contestar: ¿conceden el plazo de la LACAP o el plazo de la Ley de Procedimientos Administrativos?

**R//.- Se conceden plazos LPA de conformidad al Art. 163 inc.1º, Art.80, Art.81, Art. 82 LPA.**

2.4) ¿Han aplicado la LPA al Supervisor de la Obra?"

**R//.- No se nos ha presentado proceso sancionatorio o terminación de contrato para los supervisores de obra. Cuando se presente se llevará de conformidad a la LPA.**



**Acta de Entrega de Información**

3. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.*
4. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

*Información a completar por Solicitante*

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

**FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**  
*\*Información requerida*

